

## SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA 2021

### Exposición de motivos

El Gobierno de la España dictó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogando el Estado de Alarma hasta el 9 de mayo de 2021.

La Consejería de Salud del Gobierno de Asturias, viene dictando diferentes resoluciones por las que se establecen indicadores y medidas especiales de ámbito municipal de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En las mismas se fija la nueva hoja de ruta en la gestión de la pandemia. Así, junto con las propias de limitación de actividades que afectan a sectores socioeconómicos como el comercial, el hostelero, o el ámbito del deporte, se establecen otras que, por incidir en derechos fundamentales tales como la libertad deambulatoria o el derecho de reunión, requieren un marco de activación incardinado en el estado de alarma y las atribuciones dispuestas en favor de las autoridades competentes delegadas. A este último bloque de medidas corresponden la limitación de entrada y salida en ámbitos territoriales intracomunitarios, entre los que estaría el denominado cierre perimetral de concejos, y la limitación del derecho de reunión.

En el caso de Avilés, los Decretos 3/2021, de 18 de enero y 12/2021, de 1 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control, ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19, así como la Resolución de 15 de febrero de 2021, de la Consejería de Salud, de prórroga de la declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en los concejos de Avilés, Castrillón y Corvera de Asturias, implican nuevas restricciones y nuevos impedimentos al ejercicio de la actividad económica.

Dichos impedimentos no presentan la misma intensidad respecto a todas las actividades económicas, pudiendo establecerse una graduación de “actividades suspendidas” (nivel 1), “actividades limitadas” severamente (nivel 2) y “actividades afectadas” por restricciones (nivel 3).

El Consejo de Reactivación Económica de Avilés (CREA), formado por el Ayuntamiento de Avilés, los grupos municipales, los sindicatos mayoritarios UGT y CCOO, la Unión de Comerciantes de Avilés y Comarca y la Cámara de Comercio, tras analizar la realidad del tejido productivo de la ciudad, deciden poner en marcha una serie de medidas para iniciar un proceso de reactivación económica y facilitar la adaptación y recuperación económica ante los efectos de la pandemia mundial de COVID-19. Entre dicha medidas se encuentra la creación de ayudas directas a la actividad comercial y empresarial.

En estas circunstancias, las personas trabajadoras autónomas son un colectivo especialmente afectado, ya que los riesgos asociados al autoempleo, las dificultades de financiación y sus elevados costes de mantenimiento de la actividad, lo hacen un sector especialmente vulnerable, siendo necesario apoyarlas económicamente para

el mantenimiento de su actividad en el nuevo escenario económico y social derivado de la pandemia mundial de COVID-19.

#### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión extraordinaria y directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras por cuenta propia con establecimiento comercial, hostelero, turístico, deportivo o cultural en Avilés, cuya actividad económica no pueda ser desarrollada plenamente como consecuencia de la aplicación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

#### **SEGUNDA.- Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública**

1. El régimen es de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (BOPA. nº 207 de 4 de septiembre de 2008 y su modificación en el nº 106 de 4 de junio de 2019), así como también de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal; por concurrir razones extraordinarias de interés económico, social y humanitario que lo justifican.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender las necesidades de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, para el mantenimiento de su actividad en el nuevo escenario económico y social derivado de la COVID-19.

#### **TERCERA.- Beneficiarios de las ayudas**

1. Las personas físicas titulares de negocios que ejerzan su actividad en establecimientos con acceso al público en el municipio de Avilés. Quienes formen parte de una comunidad de bienes o sociedad civil, serán beneficiarias a título individual.
2. Los autónomos societarios vinculados a entidades mercantiles o de economía social con domicilio social en Avilés, siendo el beneficiario de la ayuda el autónomo a título individual.

#### **CUARTA.- Requisitos**

- a) Estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el momento de la presentación de la solicitud. Las empresas deben de estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público.

- b) Que, a fecha de la solicitud de subvención, la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención, esté incluida dentro de las agrupaciones correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril y detallada en el Anexo I.
- c) La actividad tiene que desarrollarse en un local específico y con acceso al público, ubicado en el término municipal de Avilés.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, y hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, las de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Avilés y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Que no concurra ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 6.3 de la OGMS que impide la condición de beneficiario.

#### **QUINTA.- Presupuesto**

La cantidad global inicial prevista en la presente convocatoria asciende a 600.000 euros con cargo a la partida 171 43310 47001 Prog. Subv. Promoción Empresarial. Se establece la posibilidad de ampliar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente.

#### **SEXTA.- Cuantía**

Se establecen tres niveles, en función de los impedimentos a la hora de poder desarrollar su actividad económica las personas trabajadoras autónomas:

Nivel 1: Actividades suspendidas.

Nivel 2: Actividades limitadas.

Nivel 3: Actividades afectadas.

La cuantía de la subvención a percibir será única por persona de:

800 euros para los solicitantes de nivel 1

600 euros para los solicitantes de nivel 2

400 euros para los solicitantes de nivel 3

#### **SÉPTIMA.- Presentación de la solicitud**

Los beneficiarios presentarán la solicitud a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeelectronica.aviles.es>), completando la tramitación de la convocatoria denominada SEGUNDA CONVOCATORIA AYUDAS DIRECTAS A SECTORES AFECTADOS POR LA PANDEMIA 2021.

Aquellas personas que dispongan de firma electrónica reconocida podrán presentar directamente la solicitud a través de la sede electrónica municipal o a través de sus

asesorías fiscales o gestorías contables, que deberán de tener en su poder el documento acreditativo de representación otorgada por la persona solicitante.

En el caso de que se compruebe que el beneficiario altere o falsifique la solicitud presentada, se aplicará la normativa prevista en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la legislación penal.

El periodo de presentación de las solicitudes comprende desde la fecha de la publicación de las bases en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés hasta el 30 de septiembre de 2021.

El Ayuntamiento de Avilés podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la LPAC, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de vida laboral del solicitante.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **OCTAVA.- Órganos y resolución**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución del órgano competente. El instructor del procedimiento es el jefe de la Sección de Promoción Empresarial dependiente de la Concejalía de Desarrollo Urbano

y Económico del Ayuntamiento de Avilés, a la que le corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución. Dicha propuesta se elevará a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para acordar tanto la concesión de las subvenciones como la aprobación de esta convocatoria.

La aprobación por la Junta de Gobierno Local de la propuesta de concesión resuelve el procedimiento de concesión de las subvenciones.

La resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello. El plazo máximo para resolver es de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **NOVENA.- Procedimiento**

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 C y 28 de la LGS y los artículos comprendidos entre el 20 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, mediante la solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Avilés. Se atenderá para su aprobación al orden de entrada de las solicitudes que cumplan todos los requisitos hasta agotarse el crédito inicial.

En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completa y sea susceptible de valoración.

#### **DÉCIMA.- Régimen de mínimos**

Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

#### **UNDÉCIMA.- Notificación**

La publicación de la resolución de concesión de ayudas se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés, que surtirá los efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se publicará en [www.aviles.es](http://www.aviles.es)

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución. Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

#### **DUODÉCIMA.- Justificación y abono de la subvención**

La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de la documentación exigida, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

#### **DÉCIMO TERCERA- Obligaciones de las personas beneficiarias**

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las del Estado, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de Ayuntamiento de Avilés, y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en periodo ejecutivo.
- b) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero correspondientes.

#### **DÉCIMO CUARTA Reintegro de subvenciones**

El Ayuntamiento de Avilés comprobará que los datos aportados en la solicitud sean ciertos. En el caso de que se compruebe que una persona solicitante ha alterado o falsificado datos en dicha solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias que se detalla a continuación:
  - a) Cuando se haya cancelado la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.
  - b) Cuando se de alguna de las causas previstas en los artículos 54 y 55 de la OGMS.
2. Procederá únicamente, la devolución de las cuantías percibidas en caso de que se hubiera producido una modificación sustancial en la situación que originó la adjudicación de la ayuda.

3. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales establezca otro diferente.

#### **DÉCIMO QUINTA- Compatibilidad**

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad.

#### **DÉCIMO SEXTA.- Publicación**

La presente Convocatoria se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- Cláusula de Salvaguardia.**

Todo lo que no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés y demás normativa de pertinente aplicación.

## ANEXO I

### Relación de actividades económicas subvencionables, de acuerdo con su CNAE

| CNAE | Actividad  | Nivel |
|------|--|-------|
| 1013 | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DE VOLATERÍA   | 2     |
| 1053 | FABRICACIÓN DE QUESOS  | 2     |
| 1102 | ELABORACIÓN DE VINOS   | 2     |
| 1103 | ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS  | 2     |
| 1105 | FABRICACIÓN DE CERVEZA   | 2     |
| 3220 | FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES  | 3     |
| 4511 | VENTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE MOTOR LIGEROS  | 3     |
| 4519 | VENTA DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR  | 3     |
| 4616 | INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO (EXCLUSIVAMENTE TRAJES REGIONALES) | 3     |
| 4634 | COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS   | 2     |
| 4637 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y ESPECIAS  | 2     |
| 4641 | COMERCIO AL POR MAYOR DE TEXTILES  | 3     |
| 4642 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO   | 3     |
| 4643 | COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS  | 3     |
| 4644 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PORCELANA, CRISTALERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA  | 3     |
| 4645 | COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA   | 3     |
| 4647 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN  | 3     |
| 4648 | COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA  | 3     |
| 4649 | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO  | 3     |
| 4665 | COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES DE OFICINA  | 3     |
| 4674 | COMERCIO AL POR MAYOR DE FERRETERÍA, FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN  | 3     |
| 4690 | COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO   | 3     |
| 4719 | OTRO COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALIZADOS  | 3     |
| 4743 | COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3     |
| 4751 | COMERCIO AL POR MENOR DE TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3     |
| 4752 | COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍA, PINTURA Y VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3     |
| 4753 | COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, MOQUETAS Y REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y SUELOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS                   | 3     |
| 4754 | COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3     |
| 4759 | COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES, APARATOS DE ILUMINACIÓN Y OTROS ART DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS              | 3     |



|      |   |   |
|------|---|---|
| 4763 | COMERCIO AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y VÍDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3 |
| 4764 | COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  | 3 |
| 4765 | COMERCIO AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3 |
| 4771 | COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3 |
| 4772 | COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  | 3 |
| 4775 | COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3 |
| 4776 | COMERCIO AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, FERTILIZANTES, ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ALIMENTOS PARA LOS MISMOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  | 3 |
| 4777 | COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  | 3 |
| 4778 | OTRO COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS   | 3 |
| 4779 | COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO EN ESTABLECIMIENTOS  | 3 |
| 5510 | HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES  | 1 |
| 5520 | ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y OTROS ALOJAMIENTOS DE CORTA ESTANCIA  | 1 |
| 5530 | CAMPINGS Y APARCAMIENTOS PARA CARAVANAS   | 1 |
| 5590 | OTROS ALOJAMIENTOS  | 1 |
| 5610 | RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS   | 2 |
| 5621 | PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EVENTOS  | 2 |
| 5629 | OTROS SERVICIOS DE COMIDAS  | 2 |
| 5630 | ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE SUSPENDIDA EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE CUARTA MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19 (OCIO NOCTURNO) | 1 |
| 5811 | EDICIÓN DE LIBROS   | 3 |
| 5912 | ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA, DE VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN   | 3 |
| 5914 | ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA   | 3 |
| 5915 | ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y DE VIDEO  | 3 |
| 5916 | ACTIVIDADES DE PRODUCCIONES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN  | 3 |
| 5917 | ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y VIDEO   | 3 |
| 5920 | ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL  | 3 |
| 7420 | ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA   | 3 |

|      |   |   |
|------|---|---|
| 7490 | OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.O.P.<br>(Exclusivamente servicios realizados por agentes en nombre de particulares encaminados a obtener contratos para actuar en películas cinematográficas, obras teatrales y otros espectáculos culturales o deportivos, así como a ofrecer a editores, productores, etc., libros, guiones, obras de arte, fotografías, etc) | 3 |
| 7711 | ALQUILER DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE MOTOR LIGEROS  | 3 |
| 7721 | ALQUILER DE ARTÍCULOS DE OCIO Y DEPORTIVOS<br>(EXCLUSIVAMENTE EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS)   | 1 |
| 7721 | ALQUILER DE ARTÍCULOS DE OCIO Y DEPORTIVOS<br>(RESTO DE SOLICITANTES)   | 3 |
| 7722 | ALQUILER DE CINTAS DE VÍDEO Y DISCOS  | 3 |
| 7729 | ALQUILER DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO   | 3 |
| 7911 | ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES   | 1 |
| 7912 | ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS  | 1 |
| 7990 | OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS   | 1 |
| 8230 | ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y FERIAS DE MUESTRAS   | 1 |
| 8551 | EDUCACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA<br>Exclusivamente inscritos en el Registro de actividades y empresas turísticas del Principado de Asturias   | 1 |
| 8551 | EDUCACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA<br>NO inscritos en el Registro de actividades y empresas turísticas del Principado de Asturias   | 2 |
| 8552 | EDUCACIÓN CULTURAL<br>(Exclusivamente escuelas de baile y danza, teatro o similares)  | 3 |
| 8559 | OTRA EDUCACIÓN N.C.O.P.<br>(LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)   | 1 |
| 9001 | ARTES ESCÉNICAS<br>(Exclusivamente orquestas y promotores de fiestas y espectáculos)  | 1 |
| 9001 | ARTES ESCÉNICAS<br>(Resto de actividades)   | 2 |
| 9002 | ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ARTES ESCÉNICAS<br>(Exclusivamente orquestas y promotores de fiestas y espectáculos)  | 1 |
| 9002 | ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ARTES ESCÉNICAS<br>(Resto de actividades)   | 2 |
| 9003 | CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA<br>(Exclusivamente orquestas, músicos y promotores de fiestas y espectáculos)  | 1 |
| 9003 | CREACIÓN ARTÍSTICA Y LITERARIA<br>(Resto de actividades)  | 3 |
| 9004 | GESTIÓN DE SALAS DE ESPECTÁCULOS<br>(Exclusivamente orquestas y promotores de fiestas y espectáculos)   | 1 |
| 9004 | GESTIÓN DE SALAS DE ESPECTÁCULOS<br>(Resto de actividades)  | 2 |
| 9102 | ACTIVIDADES DE MUSEOS   | 3 |
| 9103 | GESTIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS   | 3 |
| 9105 | ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS  | 3 |

|      |   |   |
|------|---|---|
| 9106 | ACTIVIDADES DE ARCHIVOS   | 3 |
| 9200 | ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS  | 1 |
| 9311 | GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS<br>Que desarrollen su actividad exclusivamente en interior  | 2 |
| 9311 | GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS<br>Que NO desarrollen su actividad exclusivamente en interior                                       | 3 |
| 9312 | ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS<br>Si liquidan impuesto de sociedades  | 3 |
| 9313 | ACTIVIDADES DE GIMNASIOS  | 2 |
| 9319 | OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS<br>Exclusivamente inscritos en el Registro de actividades y empresas turísticas del Principado de Asturias | 1 |
| 9319 | OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS<br>NO inscritos en el Registro de actividades y empresas turísticas del Principado de Asturias             | 2 |
| 9321 | ACTIVIDADES DE LOS PARQUES DE ATRACCIONES Y LOS PARQUES TEMÁTICOS   | 1 |
| 9329 | OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO  | 1 |
| 9601 | LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS TEXTILES Y DE PIEL   | 3 |
| 9602 | PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA  | 3 |
| 9604 | ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO FÍSICO   | 2 |